

2014-027

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veintidós.

A través de escrito que antecede, la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, solicita al despacho se termine el presente proceso por pago total de la obligación.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código general del proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La parte demandante ha presentado escrito al despacho, donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el demandado.

Por lo tanto, es procedente aceptar la solicitud, decretándose la terminación del proceso y levantando la medida de embargo impuesta,

así como la prohibición de salida del país.

Se dispondrá que los dineros que se encuentren depositados en el despacho, se entregarán a la demandante. Los que lleguen posteriormente, se entregaran al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARTHA IRENE TORO MANCERA**, en contra de **CARLOS ARIEL LONDOÑO DELGADO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que obra sobre el salario devengado por el demandado al servicio de la empresa **“FLOTA OCCIDENTAL”** de la ciudad de Pereira. Líbrese oficio al pagador, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 386 de febrero 14 de 2014, con el cual se comunicó la medida.

TERCERO: LEVANTAR la medida de restricción de salida del país al demandado, para lo cual se dispone oficiar al Centro Facilitador de servicios migratorios de esta ciudad, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 385 de febrero 14 de 2014.

CUARTO: DISPONER que los dineros que se encuentren depositados en el despacho, se entregarán a la demandante y los que lleguen posteriormente, al demandado.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71539465a78d2d96aec25629f982eb57524b0d4f1c97814502fb0b0c075ccc1**

Documento generado en 12/08/2022 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>